San Gil, Veintisiete (27) de enero de dos mil veintiséis (2026).

Doctora:
CARMEN YANETH ÁLVAREZ MARTÍNEZ
Directora General
San Gil, Santander
E. S. D.

ASUNTO: **DESIGNACIÓN SUPERVISIÓN**

Cordial saludo,

Teniendo en cuenta las necesidades del **INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DE SAN GIL – ICT**, para el cumplimiento del proceso de gestión contractual, me permito informarle que usted ha sido designada como Supervisora del siguiente contrato:

OBJETO:	"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ESTRUCTURACIÓN, FORMULACIÓN Y/O AJUSTES DE LOS PROYECTOS RADICADOS EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL "POR UN SAN GIL PROSPERO, SUSTENTABLE E INCLUYENTE 2024-2027" Y DEMÁS ACTIVIDADES ORGANIZATIVAS DEL SECTOR TURISTICO"
CONTRATISTA:	NELSON TAMARA GÓMEZ
IDENTIFICACION:	C.C. No. 1.101.697.616 EXPEDIDA EN SOCORRO, SANTANDER.
VALOR:	DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE ($19.527.200)
PLAZO:	SEIS (06) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.

El supervisor tiene la función general de ejercer el control y vigilancia sobre la ejecución contractual del contrato vigilado para verificar el cumplimiento de las condiciones pactadas en los mismos y como consecuencia de ello está facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual[i], impartir instrucciones al contratista y hacer recomendaciones encaminadas a lograr la correcta ejecución del objeto contratado. Es obligatorio para el supervisor entregar sus órdenes por escrito[ii] y los requerimientos o informes que realice deben ser publicados en el SECOP[iii].

El supervisor deberá ejercer funciones de vigilancia del contrato que están integradas por un conjunto de funciones o actividades interdisciplinarias necesarias para verificar el cumplimiento de los aspectos técnicos, administrativos, financieros, contables y jurídicos en las etapas de ejecución y terminación del contrato y en cualquier otro momento en el cual la vigilancia sea necesaria[iv], de conformidad con lo establecido en la Ley 1474 de 2011.

El supervisor no puede sustituir a la Entidad Estatal, por tanto, no pueden dar instrucciones en su nombre[v].

Las Entidades Estatales, los servidores públicos y contratistas que intervienen en la celebración, ejecución y liquidación de los contratos son responsables por sus actuaciones y omisiones. En consecuencia, responden civil, fiscal, penal y disciplinariamente por las faltas que cometan en el ejercicio de sus funciones[vi].

Todos los documentos relacionados con el proceso contractual deberán ser remitidos a la secretaría general y de gobierno con el fin de ser publicados en el SECOP II en los términos previstos en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015. *"Publicidad en el SECOP: La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los documentos del proceso y los actos administrativos del proceso de contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición".*

Se deja constancia que con el acto de notificación se hace entrega a la supervisora de copia del expediente contractual con todos los documentos precontractuales y minuta del contrato, el cual una vez liquidado reposará en el archivo de gestión del Instituto de Cultura y Turismo – ICT.

Quien delega la supervisión:	A quien se notifica:
CARMEN YANETH ÁLVAREZ MARTÍNEZ Directora General Instituto de Cultura y Turismo	CARMEN YANETH ÁLVAREZ MARTÍNEZ Directora General Instituto de Cultura y Turismo

[i] Artículo 84 de la Ley 1474 de 2011

[ii] Artículo 32 de la Ley 80 de 1993

[iii] Artículo 8 del Decreto 103 de 2015

[iv] Circular 21 de 2016 de la Procuraduría General de la Nación

[v] Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. Sentencia 25000-23-26-000-2001-02118-01(25199) de 28 de febrero de 2013, C.P. Danilo Rojas Betancur

[vi] Guía para el ejercicio de las funciones de supervisión e interventoría de los contratos suscritos por las Entidades Estatales – Colombia Compra Eficiente.